



Oficio 09/2014

Asunto: Se solicita autorización de criterios.

**Instituto de Transparencia e
Información Pública de Jalisco.
Presente.**

Para efectos del debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 numeral 1., fracciones I y II, 35 numeral 1., fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como a lo estipulado por el artículo 25, numeral 1., fracción IX, incisos a), b) y c), de la misma Ley, adjunto remito para autorización por parte del Instituto:

Criterios Generales en materia de:

- a) Clasificación de información pública;
- b) Publicación y actualización de información fundamental; y
- c) Protección de información confidencial y reservada

Sin más por el momento me despido esperando su pronta respuesta.

Atentamente.

Acatlán de Juárez, Jalisco, 08 de julio de 2014.

"2014 Año de la promulgación de la Constitución de Apátzingan"

Lic. Jesús Tonatihu Rico Camacho.

**Sindico y Secretario General del Municipio de
Acatlán de Juárez, Jalisco. Titular de la
Unidad de Transparencia.**



**Unidad de Transparencia e
Información Pública de
Acatlán de Juárez, Jalisco**



El Comité de Clasificación de Información de la Administración Pública Municipal de Acatlán de Juárez, Jalisco, con fundamento en el artículo 30 numeral 1., fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como sujeto obligado según lo estipulado por el artículo 25, numeral 1., fracción IX, inciso a), de ese mismo ordenamiento legal, cuenta con plenas atribuciones para emitir los presentes criterios de conformidad a los siguientes;

Considerandos.

Que al ser este Gobierno Municipal de Acatlán de Juárez, Jalisco, un Órgano Constitucional Autónomo, que busca garantizar la protección de la información confidencial y reservada para garantizar el estado de derecho, emite los siguientes criterios para contar con un marco normativo que constituya una guía para los servidores públicos responsables de clasificar la información que generan o administran en sus áreas de adscripción, de tal manera que cumplan con sus objetivos constitucionales y legales.

Atendiendo a lo anterior se proponen los siguientes:

Criterios Generales para la Clasificación de la Información Pública para la Administración Pública Municipal de Acatlán de Juárez, Jalisco.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Primero. Los presentes criterios establecen los rangos característicos que deberá reunir la información para ser clasificada como protegida, bien sea reservada o confidencial, y que servirán de base, para la clasificación o desclasificación de la información en forma específica como protegida, así como de las versiones públicas que en su caso se generen cuando los documentos contengan partes o secciones reservada o confidenciales.

Lo anterior, sin perjuicio de que en el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco revise y determine si la clasificación de la información realizada por el Gobierno Municipal de Acatlán de Juárez, Jalisco, en su calidad de sujeto obligado, a través de su Comité de Clasificación, se apega o no de manera estricta a los supuestos previstos por la Ley de la materia, los Lineamientos Generales y en su caso, a otros ordenamientos legales que sean aplicables.



Segundo. Para los efectos de los presentes criterio se emplearan las definiciones contenidas en el artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Tercero. Pueden ser objeto de clasificación todos los documentos, en cualquier formato, impreso, electrónico o cualquier otro tipo de soporte material, como pueden ser: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas memorandos, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de Gobierno Municipal de Acatlán de Juárez, Jalisco,; así como escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico, o en cualquier elemento técnico existente o que se cree con posterioridad.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, los Titulares de las dependencias del Gobierno Municipal de Acatlán de Juárez, Jalisco, deberán tomar en consideración el daño que causaría su acceso en perjuicio de los intereses tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Quinto. El comité de Clasificación de Información de la Administración Pública Municipal de Acatlán de Juárez, Jalisco, será el responsable de supervisar, apoyar y coadyuva en la aplicación de los criterios específicos a las áreas administrativas del Gobierno Municipal de Acatlán de Juárez, Jalisco en materia de clasificación o desclasificación de documentos.

Sexto. El comité de Clasificación de Información de la Administración Pública Municipal de Acatlán de Juárez, Jalisco, será el responsable de conformar, modificar o revocar la clasificación hecha por las áreas administrativas del Gobierno Municipal de Acatlán de Juárez, Jalisco, así como a las respuestas a las solicitudes de acceso en las que la Unidad de Transparencia requiera ese recurso.

Séptima. El comité de Clasificación será responsable de mantener actualizado para su conocimiento y difusión, el índice de información clasificada como reservada y confidencial.

Capítulo II. **Disposiciones Generales para la Clasificación** **Y Desclasificación de la Información.**



Octavo. Se entenderá como clasificación el acto mediante el cual se determina que información de que tiene en su poder el Gobierno Municipal de Acatlán e Juárez, Jalisco, encuadra en los supuestos de reserva o confidencialidad y, por lo tanto, no podrá ser proporcionada, esto de conformidad con los presentes criterios y los lineamientos Generales emitidos por el Instituto.

Noveno. En lo que refiere a esta sección se estará a lo establecido en los Lineamientos Generales par la Clasificación de Información Pública emitidos y aprobados por el Consejo Instituto de Transparencia e información Pública de estado de Jalisco.

Capítulo III. De la Información Reservada.

Decimo. El periodo de reserva no podrá exceder de seis años; sin embargo, podrá ser prorrogada por periodos de hasta tres años y por el tiempo que subsistan las causas que le justifiquen, debiendo contar con la ratificación del Instituto, según lo estipula su propia Ley.

Decimo Primero. Para determinar que la información debe ser catalogada como reservada se deberán de tomar en cuenta lo establecido en la Ley; el Reglamento, los Lineamientos Generales para la Clasificación de Información Pública.

Decimo Segundo. Tratándose de Información clasificada como reservada, las dependencias deberán de revisar la clasificación al momento de la recepción de una nueva solicitud para verificar si perduran las causas que le dieron origen.

Decimo Tercero. El Comité de Clasificación de Información de la Administración Pública de Acatlán de Juárez, Jalisco, llevará a cabo la clasificación de la Información en el momento que:

- I. Se genere, se obtenga, adquiera o transforme la información;
- II. Se reciba una solicitud de acceso a la Información, en el caso de documentos que no se hubieran clasificado previamente.
- III. El periodo de reserva inicia a partir de la fecha en que se clasificó el documento.

Decimo Cuarto. La información clasificada como reservada podrá ser desclasificada:

- I. Cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación;
- II. A partir de vencimiento del periodo de reserva;
- III. Cuando así lo determine el Comité, de acuerdo a sus reglas de operación;

